

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO CAMPESINO Y POPULAR"

ANTECEDENTES

1. El catorce de noviembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional. Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de diciembre del mismo año.

2. El seis de abril de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán observar, las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Este acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de abril de dos mil uno.

3. El treinta y uno de julio de dos mil uno, ante la oficina de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, la organización política denominada "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular", notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, presentando, según su dicho, la siguiente documentación:

I. El escrito de notificación, incluyendo:

- A. Nombre completo de la organización o agrupación política: Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular;
- B. Nombre de los representantes legales: C.C. Francisco Román Sánchez, Jesús Real Dimas, Salvador Alaniz de la Mora, Julio Granados Granados y Rafael Francisco Piñeiro López;
- C. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Av. Morelos No. 31, Int. 216, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.;
- D. Nombre preliminar del Partido Político Nacional a constituirse, así como el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: Partido Campesino y Popular. El emblema es un trapecio del lado izquierdo de color verde pantone 335 como fondo y en el extremo derecho un azul pantone 306 como fondo, con las letras; PCP de la tipo bremen colocadas en forma transversal de izquierda a derecha de color rojo pantone 185 sobre saliendo la letra C porque ocupa todo el centro del trapecio, silueteadas en blanco.
- E. Una agenda preliminar de las Asambleas Distritales, la cual se transcribe a continuación:

Aguascalientes

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Jesús María	2 de septiembre
2	Aguascalientes	1 de septiembre
3	Aguascalientes	1 de septiembre

Baja California

Distrito	Cabecera	Fecha
3	Ensenada	22 de septiembre
4	Tijuana	23 de septiembre
5	Tijuana	23 de septiembre
6	Tijuana	23 de septiembre
1	Mexicali	1 de diciembre
2	Mexicali	1 de diciembre

Baja California Sur

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Santa Rosalía	20 de octubre
2	La Paz	21 de octubre

Campeche

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Campeche	2 de septiembre
2	Cd. del Carmen	1 de septiembre

Coahuila

Distrito	Cabecera	Fecha
4	Saltillo	2 de septiembre
5	Torreón	1 de septiembre
1	Piedras Negras	25 de noviembre
2	San Pedro	24 de noviembre
3	Monclova	18 de noviembre
6	Torreón	18 de noviembre
7	Saltillo	17 de noviembre

Colima

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Colima	24 de noviembre
2	Manzanillo	25 de noviembre

Chiapas

Distrito	Cabecera	Fecha
7	Tonalá	2 de septiembre
12	Tapachula	1 de septiembre
1	Palenque	10 de noviembre
2	Pichucalco	11 de noviembre
4	Ocozocoautla de Espinoza	11 de noviembre
5	San Cristóbal de las Casas	18 de noviembre
6	Chiapas de Corzo	10 de noviembre
8	Comitán de Domínguez	11 de noviembre
9	Tuxtla Gutiérrez	10 de noviembre
10	Motozintla de Mendoza	11 de noviembre
11	Huixtla	10 de noviembre

Chihuahua

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Nuevo Casas Grandes	24 de noviembre
2	Ciudad Juárez	25 de noviembre
3	Ciudad Juárez	24 de noviembre
4	Ciudad Juárez	25 de noviembre
5	Delicias	24 de noviembre
6	Chihuahua	25 de noviembre
7	Chihuahua	25 de noviembre
8	Chihuahua	24 de noviembre

Distrito Federal

Distrito	Cabecera	Fecha
17	Cuajimalpa de Morelos	2 de septiembre
26	Magdalena Contreras	1 de septiembre
1	Gustavo A. Madero	13 de octubre
5	Azcapotzalco	27 de octubre
2	Gustavo A. Madero	10 de noviembre
3	Azcapotzalco	18 de noviembre
4	Gustavo A. Madero	17 de noviembre
6	Gustavo A. Madero	1 de diciembre
7	Gustavo A. Madero	1 de diciembre
8	Cuauhtémoc	18 de noviembre
9	Venustiano Carranza	1 de diciembre
10	Miguel Hidalgo	2 de diciembre
11	Venustiano Carranza	1 de diciembre
12	Cuauhtémoc	18 de noviembre
13	Iztacalco	1 de diciembre
14	Iztacalco	10 de noviembre
15	Benito Juárez	18 de noviembre
16	Álvaro Obregón	17 de noviembre
18	Iztapalapa	1 de diciembre
19	Iztapalapa	1 de diciembre
20	Iztapalapa	18 de noviembre
21	Álvaro Obregón	1 de diciembre
22	Iztapalapa	2 de diciembre
23	Coyoacán	10 de noviembre
24	Coyoacán	18 de noviembre
25	Iztapalapa	1 de diciembre
27	Tláhuac	17 de noviembre
28	Xochimilco	2 de diciembre
29	Tlalpan	1 de diciembre
30	Tlalpan	18 de noviembre

Durango

Distrito	Cabecera	Fecha
2	Gómez Palacio	2 de septiembre
1	Santiago Papasquiaro	1 de diciembre
3	Lerdo	2 de diciembre
4	Victoria de Durango	1 de diciembre
5	Victoria de Durango	2 de diciembre

Guanajuato

Distrito	Cabecera	Fecha
2	San Miguel de Allende	22 de septiembre

4	Guanajuato	22 de septiembre
7	San Francisco del Rincón	23 de septiembre
8	Salamanca	2 de septiembre
9	Irapuato	23 de septiembre
10	Apaseo el Grande	30 de septiembre
11	Pénjamo	22 de septiembre
14	Acámbaro	22 de septiembre

Guerrero

Distrito	Cabecera	Fecha
3	José Azueta	2 de septiembre
7	Chilpancingo de los Bravo	1 de septiembre
8	Ometepec	13 de octubre
9	Acapulco	14 de octubre
1	Coyuca de Catalán	1 de diciembre
2	Taxco de Alarcón	2 de diciembre
4	Iguala	1 de diciembre
5	Tlapa de Comonfort	2 de diciembre
6	Chilapa de Álvarez	1 de diciembre
10	Acapulco	2 de diciembre

Hidalgo

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Huejutla	1 de septiembre
2	Ixmiquilpan	2 de septiembre
5	Tula de Allende	2 de septiembre
6	Pachuca de Soto	2 de septiembre
3	Atotonilco el Grande	1 de diciembre
4	Tulancingo	2 de diciembre
7	Tepeapulco	1 de diciembre

Jalisco

Distrito	Cabecera	Fecha
7	Tonalá	2 de septiembre
2	Lagos de Moreno	18 de septiembre
6	Zapopan	19 de septiembre
13	Guadalajara	23 de septiembre
15	La Barca	23 de septiembre
16	Tlaquepaque	24 de septiembre
19	Ciudad Guzmán	24 de septiembre

México

Distrito	Cabecera	Fecha

9	Ixtlahuaca de Rayón	2 de septiembre
23	Valle de Bravo	2 de septiembre
26	Toluca de Lerdo	1 de septiembre
33	Chalco de Díaz Covarrubias	2 de septiembre
36	Tejupilco	2 de septiembre
1	Atlacomulco	13 de octubre
15	Tlanepantla de Baz	13 de octubre
2	Zumpango de Ocampo	1 de diciembre
3	San Felipe del Progreso	2 de diciembre
4	Nicolás Romero	18 de noviembre
5	Teotihuacan	19 de noviembre
6	Coacalco de Berriozábal	18 de noviembre
7	Cuautitlán Izcalli	18 de noviembre
8	Tultitlán de Mariano Escobedo	18 de noviembre
10	Ecatepec de Morelos	10 de noviembre
11	Ecatepec de Morelos	11 de noviembre
12	Texcoco de Mora	10 de noviembre
13	Ecatepec de Morelos	11 de noviembre
14	Atizapán de Zaragoza	18 de noviembre
16	Tlanepantla de Baz	17 de noviembre
17	Ecatepec de Morelos	18 de noviembre
18	Hixquilucan de Degollado	17 de noviembre
19	Tlanepantla de Baz	18 de noviembre
20	Nezahualcóyotl	10 de noviembre
21	Naucalpan de Juárez	11 de noviembre
22	Naucalpan de Juárez	10 de noviembre
24	Naucalpan de Juárez	11 de noviembre
25	Chimalhuacán	18 de noviembre
27	Metepec	17 de noviembre
28	Nezahualcóyotl	1 de diciembre
29	Nezahualcóyotl	1 de diciembre
30	Nezahualcóyotl	2 de diciembre
31	Nezahualcóyotl	1 de diciembre
32	Valle de Chalco Solidaridad	2 de diciembre
34	Toluca de Lerdo	2 de diciembre
35	Metepec	1 de diciembre

Michoacán

Distrito	Cabecera	Fecha
1	La Piedad	2 de septiembre
2	Puruandiro	10 de noviembre
3	Zitácuaro	18 de noviembre
4	Jiquilpan	17 de noviembre
5	Zamora	1 de diciembre
6	Ciudad Hidalgo	1 de diciembre
7	Zacapu	18 de noviembre

8	Morelia	1 de diciembre
9	Uruapan	2 de diciembre
10	Morelia	10 de noviembre
11	Tacámbaro	18 de noviembre
12	Apatzingano	1 de diciembre
13	Lázaro Cárdenas	18 de noviembre

Morelos

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Cuernavaca	1 de septiembre
2	Yautepec	2 de septiembre
3	Cuatla	23 de septiembre
4	Cuatla	23 de septiembre

Nayarit

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Santiago Ixcuintla	17 de noviembre
2	Tepic	18 de noviembre
3	Compostela	11 de noviembre

Nuevo León

Distrito	Cabecera	Fecha
2	Apodaca	13 de octubre
8	Guadalupe	14 de octubre
10	Monterrey	13 de octubre
1	Santa Catarina	10 de noviembre
3	San Nicolás de los Garza	11 de noviembre
4	San Nicolás de los Garza	10 de noviembre
5	Monterrey	11 de noviembre
6	Monterrey	18 de noviembre
7	Monterrey	18 de noviembre
9	Linares	17 de noviembre
11	Guadalupe	18 de noviembre

Oaxaca

Distrito	Cabecera	Fecha
1	San Juan Bautista, Tuxtepec	2 de septiembre
2	Teotitlán de Flores Magón	1 de diciembre
3	Huajuapán de León	2 de diciembre
4	Ixtlán de Juárez	1 de diciembre
5	Santo Domingo Tehuantepec	2 de diciembre
6	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	1 de diciembre
7	Juchitán de Zaragoza	2 de diciembre
8	Oaxaca de Juárez	1 de diciembre
9	Zimatlán de Álvarez	2 de diciembre
10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	1 de diciembre

11	Santiago Pinotepa Nacional	2 de diciembre
----	----------------------------	----------------

Puebla

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Huachinango	2 de septiembre
6	Heroica Puebla de Zaragoza	1 de septiembre
12	Heroica Puebla de Zaragoza	1 de septiembre
2	Zacatlán	10 de noviembre
3	Teziutlán	18 de noviembre
4	Libres	17 de noviembre
5	San Martín Texmelucan	1 de diciembre
7	Tepeaca	1 de diciembre
8	Ciudad Serdán	18 de noviembre
9	Heroica Puebla de Zaragoza	1 de diciembre
11	Heroica Puebla de Zaragoza	2 de diciembre
13	Acatlán de Osorio	10 de noviembre
14	Izúcar de Matamoros	18 de noviembre
15	Tehuacan	1 de diciembre

Querétaro

Distrito	Cabecera	Fecha
3	Querétaro	2 de septiembre
1	Cadereyta de Montes	23 de septiembre

Quintana Roo

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Cancún	10 de noviembre
2	Chetumal	18 de noviembre

San Luis Potosí

Distrito	Cabecera	Fecha
4	Ciudad Valles	2 de septiembre
7	Tamazunchale	1 de septiembre

Sinaloa

Distrito	Cabecera	Fecha
1	El Fuerte	25 de agosto
2	Los Mochis	26 de agosto
3	Navolato	1 de septiembre
4	Guasabe	1 de septiembre
5	Culiacán	2 de septiembre
6	Mazatlán	22 de septiembre

7	Culiacán	23 de septiembre
8	Mazatlán	23 de septiembre

Sonora

Distrito	Cabecera	Fecha
6	Ciudad Obregón	26 de agosto
7	Navjoa	25 de agosto
1	San Luis Río Colorado	10 de noviembre
2	Magdalena de Kino	11 de noviembre
3	Hermosillo	17 de noviembre
4	Guaymas	18 de noviembre
5	Hermosillo	17 de noviembre

Tabasco

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Frontera	1 de septiembre
2	Cárdenas	2 de septiembre
3	Comalcalco	2 de septiembre
4	Villahermosa	1 de septiembre
5	Macuspana	2 de septiembre
6	Villahermosa	1 de septiembre

Tamaulipas

Distrito	Cabecera	Fecha
2	Reynosa	26 de agosto
4	Cd. Victoria	2 de septiembre
6	Cd. Madero	1 de septiembre
7	San Fernando	1 de septiembre

Tlaxcala

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Apizaco	13 de octubre
2	Tlaxcala	14 de octubre
3	Chauatempán	13 de octubre

Veracruz

Distrito	Cabecera	Fecha
3	Tuxpan de Rodríguez Cano	2 de septiembre
4	Álamo	2 de septiembre
5	Poza Rica de Hidalgo	2 de septiembre
6	Papantla de Olarte	2 de septiembre
7	Martínez de la Torre	1 de septiembre
8	Misantla	2 de septiembre
13	Huatusco	2 de septiembre
14	Boca del Río	2 de septiembre
17	Cosamaloapan	2 de septiembre

18	Zongolica	2 de septiembre
19	San Andrés Tuxtla	1 de septiembre
20	Acayucán	1 de septiembre
23	Minatitlán	1 de septiembre
1	Pánuco	1 de diciembre
2	Chicontepec de Tejada	2 de diciembre
9	Perote	24 de noviembre
10	Xalapa	25 de noviembre
11	Coatepec	24 de noviembre
12	Veracruz	1 de diciembre
15	Orizaba	2 de diciembre
16	Córdoba	1 de diciembre
21	Cosoleacaque	2 de diciembre
22	Coatzacoalcos	2 de diciembre

Yucatán

Distrito	Cabecera	Fecha
1	Valladolid	10 de noviembre
2	Progreso	11 de noviembre
3	Mérida	10 de noviembre
4	Mérida	11 de noviembre
5	Ticul	18 de noviembre

Zacatecas

Distrito	Cabecera	Fecha
2	Sombrerete	13 de octubre
5	Juchipila	14 de octubre

F. Firma autógrafa de los cinco representantes de la organización política.

II. Documental Privada consistente en original del Acta de Asamblea Constitutiva de la organización política "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular", celebrada en el domicilio ubicado en la Calle de Viena No. 8 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, D.F., del veintinueve de julio del dos mil uno, con la cual se pretende acreditar la constitución de la organización política.

III. Documental Privada consistente en original del Acta de Asamblea Constitutiva de la organización política "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular", celebrada en el domicilio ubicado en la Calle de Viena No. 8 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, D.F., del veintinueve de julio del dos mil uno, con la cual se pretende acreditar fehacientemente, la personalidad de quienes representan legalmente a la Organización Política.

4. Entre los meses de septiembre de dos mil uno y enero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a los vocales ejecutivos de las juntas distritales que asistieran a las asambleas de la organización política solicitante que se verificarían dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, a efecto de certificar el número de afiliados que concurrieran y participaran en tales asambleas; la formación de las listas de dichos afiliados; las constancias del conocimiento y aprobación que realizaran los asistentes acerca de la declaración de principios, programa de acción y estatutos incluyendo los resultados de las votaciones realizadas al efecto y la designación de delegados que habrían de asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva especificando sus nombres y los resultados de la votación por la que fueran electos.

5. Entre los meses de septiembre de dos mil uno y enero de dos mil dos, los vocales ejecutivos de las Juntas Distritales respectivas, dieron respuesta a la solicitud que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología

que observará la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGÍA". Este acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco de enero de dos mil dos.

7. El once y dieciséis de enero de dos mil dos, la organización política denominada "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular", solicitó la designación de un funcionario del Instituto Federal Electoral que certificara la celebración de su Asamblea Nacional Constitutiva.

8. El treinta y uno de enero de dos mil dos, la Lic. Claudia Urbina Esparza Subdirectora de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, asistió, como funcionaria designada por el Instituto Federal Electoral, a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización política solicitante, misma que tuvo verificativo en el Hotel El Ejecutivo, Salón Bacará, con domicilio en la calle de Viena número ocho, Colonia Juárez.

9. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la oficina de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, la organización política denominada "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular", presentó su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola, según su propio dicho, y bajo protesta de decir verdad de lo siguiente:

- A. Original de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en 109 Asambleas Distritales, presentado también estos documentos en medio magnético de 3 1/2;
- B. Listas nominales de afiliados, agrupadas por Distritos Electorales;
- C. Expedientes de las 109 (ciento nueve) actas de Asambleas Distritales, así como de su Asamblea Nacional Constitutiva.

10. El dieciocho de febrero de dos mil dos, el Mtro. José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio No. PCG/037/02, informó a los integrantes del Consejo General de la solicitud de registro a que se hace referencia en el antecedente anterior.

11. El dieciocho de marzo y el veintiuno de mayo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, mediante oficios DEPPP/DPPF/1218/02 y DEPPP/DPPF/1626/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el cien por ciento de las listas validables de afiliados que asistieron a las asambleas distritales y el cien por ciento de las listas validables con los demás militantes con que cuenta la organización política en el país, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

12. El siete de mayo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/1516/02, solicitó a los vocales ejecutivos de las juntas locales de los Estados de Guanajuato y Jalisco que verificaran que los funcionarios que certificaron las asambleas distritales realizadas dentro de su demarcación geográfica, se encuentren debidamente habilitados para tal efecto.

13. Los vocales ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados de Guanajuato y Jalisco, respectivamente, dieron respuesta a la solicitud que el Secretario Técnico de la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente doce de este instrumento.

14. El veintiséis de Junio de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, envió a la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión el resultado de la verificación referida en el antecedente once.

15. El veintiséis de Junio de dos mil dos, la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión aprobó el proyecto de dictamen y de resolución respectivo, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva a efecto de ser presentado al Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto PRIMERO del acuerdo por el que se establece la "METODOLOGÍA", La Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en adelante "la Comisión", con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones o agrupaciones políticas interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como formular el proyecto de dictamen y resolución respectivos.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la organización política notificó oportunamente al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, como se acredita con la documentación a que se refiere el antecedente tres de este proyecto de dictamen y resolución.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto QUINTO, párrafo 1, del "INSTRUCTIVO", la organización política presentó en tiempo su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes como se desprende del documento que se precisa en el antecedente nueve del presente instrumento, en el cual consta el sello de recibido.

IV. Que tal y como lo establece en el punto TERCERO, numeral 2, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, del acuerdo en el que se establece la "METODOLOGÍA", se analizó la documental privada consistente en original del Acta de Asamblea Constitutiva de la organización política "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular" llevada a cabo el veintinueve de julio del dos mil uno. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la legal constitución de la organización política denominada "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 2 del "INSTRUCTIVO".

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como anexo número uno, en una foja útil, forman parte integral del presente proyecto de

dictamen y resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de la "METODOLOGÍA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de quienes suscriben la notificación al Instituto Federal Electoral del propósito de constituirse como partido político nacional y la personalidad de quienes suscriben la solicitud de registro correspondiente, consistente en documental privada del Acta de Asamblea Constitutiva de la organización política "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular" llevada a cabo el veintinueve de julio del dos mil uno, en la que se otorga la representación legal de la organización. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada la personalidad de los CC. Francisco Román Sánchez, Jesús Real Dimas, Salvador Alaniz de la Mora, Julio Granados Granados y Rafael Francisco Piñero López, de conformidad con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

VI. Que atendiendo a lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 3, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGÍA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la organización política solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del referido código.

Del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios cumple con lo establecido en el artículo 25 del código de la materia.

Por lo que hace al análisis del Programa de Acción, éste se ajusta a los requerimientos señalados en el artículo 26 del código invocado.

Respecto del análisis de los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 27 del multicitado código, puesto que si bien contienen lo establecido por los incisos a), b), e) y f), en lo relativo a los incisos c), d) y g) se encontraron las siguientes deficiencias:

- Inciso c): no existen especificaciones acerca del quórum requerido para la integración de las asambleas remitiéndose únicamente a las Convocatorias;
- Inciso d): las normas para la postulación democrática de sus candidatos carecen de claridad, puesto que se delega a las Direcciones Colectivas Estatales el uso de distintos procedimientos, tales como elección en asambleas, elecciones abiertas, encuestas, convenciones y otras;
- Inciso g): no se establecen medios y procedimientos de defensa ante las sanciones aplicables a sus miembros.

El resultado de estos análisis se relaciona como anexo número tres, que en dos fojas útiles, forma parte del presente proyecto de dictamen y resolución.

VII. Que con base en lo establecido en el punto TERCERO, numeral 4 del apartado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la "METODOLOGÍA", se verificó que los expedientes de las asambleas distritales celebradas por la solicitante, contuvieran la documentación e información requerida por la ley y el "INSTRUCTIVO".

Asimismo, se constató que en el acta por la cual se certifica la asamblea se encontrara claramente consignado que concurrieron cuando menos 300 ciudadanos afiliados a las asambleas distritales; que los afiliados asistentes conocieron y aprobaron los documentos básicos (los cuales se anexaron a la respectiva solicitud de registro), y el resultado de la votación obtenida; la designación de los delegados a la asamblea nacional constitutiva, señalando el resultado de la respectiva votación y los nombres de dichos delegados; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que quedaron formadas las listas de afiliados correspondientes, y que la información descrita se encuentre debidamente sellada, foliada y rubricada por el fedatario que certificó el evento, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO, numeral 4, incisos b), c) y d) de la "METODOLOGÍA".

Se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto con el fin de que asistieran a las asambleas, así como para que verificaran que los funcionarios que certificaron las asambleas se encuentren debidamente habilitados para tal efecto, dichos procedimientos se substanciaron con fundamento en lo dispuesto por el punto QUINTO de la "METODOLOGÍA" en relación con el numeral 4, inciso e) del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto TERCERO del mismo acuerdo.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

Análisis de las actas de asamblea distritales

Entidad/ Distrito	Afiliados Asistentes	Conoció y aprobó Documentos Básicos	Número de delegados Designados	Observaciones
Aguascalientes				
Distrito 01	315	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
	350	Sí	1 propietario	Sí se acreditó

Distrito 02			2 suplentes	
	322	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 03			2 suplentes	
Coahuila				
	514	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 02			2 suplentes	
	516	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 05			2 suplentes	
	332	Sí	2 propietarios	Si se acreditó
Distrito 06			2 suplentes	
	219	Sí	3 propietarios	No se acreditó el quórum legal, lo cual consta en el hecho 2 del acta de dicha asamblea, certificada por el Lic. Elías Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo de ese Distrito.
Distrito 07			3 suplentes	
Chiapas				
	379	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 01			2 suplentes	
	336	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 02			2 suplentes	
	382	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 03			2 suplentes	
	335	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 04			2 suplentes	
	301	Sí	1 propietario	Si se acreditó.
Distrito 06			2 suplentes	
	305	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 07			2 suplentes	
	307	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 08			2 suplentes	
	305	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 09			2 suplentes	
	330	Sí	2 propietarios	Si se acreditó
Distrito 10			2 suplentes	
	435	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 11			2 suplentes	
	331	Sí	1 propietario	Si se acreditó
Distrito 12			2 suplentes	
Durango				
	473	Sí	2 propietarios	Si se acreditó
Distrito 02			2 suplentes	
Guanajuato				
	308	Sí	1 propietario	No se acreditó por haber sido certificado por una subdelegación municipal
Distrito 01			2 suplentes	
	338	Sí	1 propietario	Si se acreditó.
Distrito 02			2 suplentes	
	380	Sí	4 propietarios	Si se acreditó.
Distrito 09				Acta certificada por Notario Público
	317	Sí	1 propietario	Si se acreditó

Distrito 12			2 suplentes	
Guerrero				
Distrito 01	307	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 02	346	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 03	347	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 07	345	Sí	1 propietario 3 suplentes	Sí se acreditó
Hidalgo				
Distrito 01	700	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 02	328	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 03	313	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 04	315	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 05	305	Sí	2 propietarios 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 06	364	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Jalisco				
Distrito 02	369	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 06	317	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó Acta certificada por Notario Público
Distrito 07	329	Sí	3 propietarios 3 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 08	340	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó. Acta certificada por Notario Público
Distrito 09	317	Sí	1 propietario 1 suplente	Sí se acreditó
Distrito 11	324	Sí	1 propietario 1 suplente	Sí se acreditó
Distrito 16	308	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
México				
Distrito 26	306	Sí	5 propietarios	Sí se acreditó
Michoacán				
Distrito 06	315	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 09	214	Sí	1 propietario 2 suplentes	No se acreditó por falta de quórum legal.
Distrito 10	316	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó

Distrito 13	310	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Morelos				
Distrito 02	329	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 03	306	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 04	322	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Nuevo León				
Distrito 03	353	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 07	304	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 10	304	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 11	322	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Oaxaca				
Distrito 01	323	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 02	313	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 04	307	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Puebla				
Distrito 01	589	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 09	355	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 12	303	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Querétaro				
Distrito 03	327	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
San Luis Potosí				
Distrito 03	327	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 04	305	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 06	329	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 07	309	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Sinaloa				
Distrito 01	460	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó

Distrito 02	330	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 03	323	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 04	454	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 05	354	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 06	400	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 07	539	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 08	346	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Sonora				
Distrito 04	316	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 06	322	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 07	302	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Tabasco				
Distrito 01	319	Sí	3 propietarios	Sí se acreditó
Distrito 02	320	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 03	320	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 04	326	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 05	355	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 06	324	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Tamaulipas				
Distrito 03	308	Sí	2 propietarios 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 04	317	Sí	2 propietarios 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 06	315	Sí	2 propietarios 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 08	332	Sí	2 propietarios 2 suplentes	Sí se acreditó
Veracruz				
Distrito 02	376	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 04	414	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó

Distrito 05	365	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 06	315	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 07	355	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 08	310	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 09	320	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 10	302	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 11	303	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 12	335	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 13	456	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 14	393	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 15	325	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 16	349	Sí	2 propietarios 1 suplente	Sí se acreditó
Distrito 17	320	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 18	320	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 19	325	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 20	392	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 21	334	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 23	314	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Zacatecas				
Distrito 04	305	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito Federal				
Distrito 13	301	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 18	314	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Distrito 25	331	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó

Distrito 26	305	Sí	1 propietario 2 suplentes	Sí se acreditó
Total	37,453			

En el caso de las Asambleas llevadas a cabo en el Distrito 07 del Estado de Coahuila y en el Distrito 09 del Estado de Michoacán se presentaron 219 y 214 ciudadanos, según consta en las actas expedidas para tal efecto por el Lic. Elías F. Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo del Distrito 07 del Estado de Coahuila y por el C. Rafael Zepeda Ventura, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 09 del Estado de Michoacán, respectivamente; en consecuencia, el quórum de asistencia para la celebración de las asambleas distritales que establece el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no fue satisfecho.

Por lo que respecta a la Asamblea llevada a cabo en el Distrito 01 del Estado de Guanajuato, ésta incumple con el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, puesto que fue certificada por un subdelegado municipal el cual carece de facultades en términos de dicho artículo.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, del análisis de las 109 (ciento nueve) actas de asambleas distritales presentadas por la organización política solicitante, 106 (ciento seis) cumplen con los requisitos señalados por la ley de la materia y los acuerdos referidos.

VIII. Que tal y como lo dispone en el punto TERCERO, numeral 4, inciso b), del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar que las manifestaciones formales de afiliación de los participantes a las asambleas distritales, se presentaron en hoja membretada de la organización política solicitante y que aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), el domicilio, distrito y entidad federativa, y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse voluntaria, libre y pacíficamente.

Las manifestaciones formales de afiliación que no contaban con nombre y firma fueron descontadas del número total de afiliados que concurrieron a la asamblea en verificación, tal y como se dispone en el numeral 2, inciso b) del punto SEGUNDO del "INSTRUCTIVO" y el punto TERCERO, numeral 4, inciso b) del acuerdo de la "METODOLOGÍA". En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no contenían clave de elector o domicilio, no fueron descontadas ya que existía la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera encontrarlas en el Padrón Electoral a partir del nombre contenido en las mismas.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad/Distrito), sirve para identificar la entidad federativa y distrito a los que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la columna 2 (Manifestaciones presentadas), al número de manifestaciones formales de afiliación que presentó y que corresponden a los asistentes a la asamblea de la entidad y distrito correspondiente, en tanto que en la columna 3 (Duplic.), la columna 4 (Triplíc.) y la columna 5 (Cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (Sin firma o huella), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación en que no aparece la firma o huella digital del ciudadano; en la columna 7 (En copia fotostática), manifestaciones formales de afiliación que se presentaron en copia fotostática y en la columna 8 (Manifestaciones validables) se anota el dato por entidad federativa y distrito, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 7, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Lo anterior, en el entendido de que, en aquellos casos en que la manifestación formal de afiliación de un mismo ciudadano presentara dos o más inconsistencias, se procedió de la siguiente manera, en el caso de duplicidad, triplicidad o cuadruplicidad, sólo se incluyó dentro de las validables una de ellas, siempre y cuando ésta contuviera todos los requisitos legales respectivos, porque de ser el caso contrario se descontaban todas las manifestaciones respectivas y no una sola (duplicidad), dos (triplicidad) o tres (cuadruplicidad). En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no tuvieran firma o huella digital o que se presentaran en copia fotostática, éstas fueron descontadas.

Análisis de manifestaciones formales de afiliación presentadas en cada asamblea realizadas por la organización							
1	2	3	4	5	6	7	8
Entidad/Distrito	Manifestaciones Presentadas	Duplic.	Triplíc.	Cuadrup.	Sin firma o huella	En copia fotostática	Manifestaciones Validables
Aguascalientes							
Distrito 01	325	13	0	0	0	0	312
Distrito 02	509	1	0	0	0	0	508
Distrito 03	657	0	0	0	5	0	652
Coahuila							
Distrito 02	516	1	0	0	1	0	514
Distrito 05	516	19	0	0	0	0	497
Distrito 06	331	3	0	0	0	0	328
Chiapas							
Distrito 01	379	11	0	0	0	0	368
Distrito 02	336	0	0	0	0	0	336
Distrito 03	447	0	0	0	0	0	447
Distrito 04	335	0	0	0	0	0	335
Distrito 06	303	0	0	0	0	0	303
Distrito 07	334	0	0	0	11	0	323
Distrito 08	347	0	0	0	0	0	347
Distrito 09	304	0	0	0	0	0	304
Distrito 10	330	0	0	0	0	0	330
Distrito 11	435	0	0	0	0	0	435
Distrito 12	331	0	0	0	0	0	331
Durango							

Distrito 02	470	0	0	0	0	0	470
Guanajuato							
Distrito 02	449	2	0	0	2	0	445
Distrito 09	331	1	0	0	0	0	330
Distrito 12	351	4	0	0	0	0	347
Guerrero							
Distrito 01	316	12	0	0	0	0	304
Distrito 02	477	17	0	0	0	0	460
Distrito 03	581	27	10	0	0	0	534
Distrito 07	436	0	0	0	0	0	436
Hidalgo							
Distrito 01	1128	26	28	3	0	0	1037
Distrito 02	363	15	14	0	0		320
Distrito 03	328	12	0	0	0	71	328
Distrito 04	887	0	0	0	0	0	887
Distrito 05	304	0	0	0	14	0	304
Distrito 06	1057	58	0	0	0	0	999
Jalisco							
Distrito 02	440	1	0	0	0	0	439
Distrito 06	319	0	0	0	0	0	319
Distrito 07	493	3	0	0	2	0	488
Distrito 08	327	1	0	0	2	0	324
Distrito 09	353	9	0	0	1	0	343
Distrito 11	324	0	0	0	0	0	324
Distrito 16	305	3	0	0	0	0	302
México							
Distrito 26	206	0	0	0	0	0	359
Michoacán							
Distrito 06	315	0	0	0	0	0	315
Distrito 10	318	0	0	0	0	0	318
Distrito 13	310	0	0	0	0	0	310
Morelos							
Distrito 02	400	0	0	0	0	0	400
Distrito 03	443	17	2	0	0	0	422
Distrito 04	332	1	0	0	0	0	331
Nuevo León							
Distrito 03	353	0	0	0	0	0	353
Distrito 07	325	7	0	0	0	0	318
Distrito 10	526	4	0	0	0	0	522
Distrito 11	463	5	0	0	0	0	458
Oaxaca							
Distrito 01	323	0	0	0	0	0	323
Distrito 02	503	1	0	0	0	0	502
Distrito 04	1256	3	0	0	1	0	1252
Puebla							
Distrito 01	589	0	0	0	0	0	589
Distrito 09	355	2	0	0	0	0	353
Distrito 12	303	0	0	0	0	0	303
Querétaro							
Distrito 03	422	0	0	0	0	0	422
San Luis Potosí							
Distrito 03	323	0	0	0	0	0	323
Distrito 04	322	0	0	0	0	0	322
Distrito 06	330	1	0	0	0	0	329
Distrito 07	308	0	0	0	0	0	308
Sinaloa							
Distrito 01	462	1	0	0	0	0	461
Distrito 02	330	1	0	0	0	0	329
Distrito 03	483	1	0	0	0	0	482
Distrito 04	556	6	0	0	0	0	550
Distrito 05	354	0	0	0	0	0	354
Distrito 06	400	0	0	0	0	0	400
Distrito 07	539	6	0	0	0	0	533
Distrito 08	346	0	0	0	0	0	346

Sonora							
Distrito 04	331	0	0	0	0	0	331
Distrito 06	229	0	0	0	0	0	322
Distrito 07	405	5	0	0	0	0	400
Tabasco							
Distrito 01	443	0	0	0	0	0	443
Distrito 02	559	1	0	0	0	0	558
Distrito 03	599	246	29	2	1	0	599
Distrito 04	470	1	0	0	0	0	469
Distrito 05	570	12	1	0	0	0	556
Distrito 06	673	1	0	0	0	0	672
Tamaulipas							
Distrito 03	309	0	0	0	0	0	309
Distrito 04	339	0	0	0	0	0	339
Distrito 06	338	0	0	0	0	0	338
Distrito 08	332	0	0	0	0	0	332
Veracruz							
Distrito 02	376	0	0	0	0	0	376
Distrito 04	414	0	0	0	0	0	414
Distrito 05	365	0	0	0	2	0	363
Distrito 06	341	0	0	0	0	1	340
Distrito 07	490	0	0	0	1	1	488
Distrito 08	310	2	0	0	1	0	307
Distrito 09	390	1	0	0	0	1	388
Distrito 10	300	0	0	0	0	0	300
Distrito 11	330	0	0	0	0	0	330
Distrito 12	335	0	0	0	1	0	334
Distrito 13	557	0	0	0	0	0	557
Distrito 14	753	2	0	0	0	18	733
Distrito 15	501	6	0	0	4	0	491
Distrito 16	349	0	0	0	1	0	348
Distrito 17	515	0	0	0	0	0	515
Distrito 18	370	0	0	0	2	0	368
Distrito 19	379	22	2	0	0	0	353
Distrito 20	392	0	0	0	0	0	392
Distrito 21	563	6	0	0	0	0	557
Distrito 23	310	0	0	0	0	0	310
Zacatecas							
Distrito 04	398	5	1	0	0	0	391
Distrito Federal							
Distrito 13	313	2	0	0	2	0	309
Distrito 18	314	0	0	0	0	0	314
Distrito 25	332	0	0	0	0	0	332
Distrito 26	652	2	0	0	0	0	650
Total	45, 587	609	87	5	55	91	45,297

Cabe destacar que del cuadro anterior, se arroja el resultado de que de las 106 (ciento seis), asambleas presentadas por la organización solicitante y que han sido analizadas en el cuadro que antecede, 106 (ciento seis) cumplen con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I en relación con el 24, párrafo 1, inciso b), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar el total de las listas de afiliados por asamblea, a efecto de comprobar los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector y la residencia de las personas en ellas relacionadas, y si concordaban con las manifestaciones formales de afiliación presentadas, según se establece en el punto SEGUNDO, párrafo 2, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

El procedimiento de revisión dio como resultado que únicamente apareciera en las listas de afiliados asistentes a las asambleas los nombres que estaban sustentados con cédulas validables, por lo que el número total de enlistados y cédulas fue de 45,297 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete).

El resultado del examen de las cédulas se relaciona como anexo número cuatro, en una foja útil, y en su respectiva relación complementaria en diecisiete fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

IX. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, inciso a) del apartado de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del acuerdo por el que se establece la "METODOLOGÍA", y por acuerdo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, tomado en

sesión del miércoles diecinueve de junio de dos mil dos, se decidió enviar las listas de afiliados asistentes del treinta por ciento de las asambleas presentadas por la asociación solicitante a efecto de que se corroborara que los afiliados validables, en términos del considerando anterior, y que asistieron a las asambleas distritales, tal y como se señala en el antecedente once de este instrumento, se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

La finalidad de esta verificación era determinar si los militantes que hubieren intervenido en esas asambleas distritales se encontraban en pleno goce de sus derechos político-electorales, y en esa medida fueron descontados del quórum legal de asistencia los participantes a las asambleas que no se encontraron en el Padrón Electoral.

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión estimó que dicha verificación era necesaria a fin de dar vigencia a los principios constitucionales de certeza, objetividad y legalidad, y se realizó en aquellos casos, como el presente, en que resultará racional efectuarla, porque fuera escaso el número de afiliados con que se sobrepasaba el mínimo legal que debían concurrir y participar en cada asamblea distrital (300), en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del código federal electoral. Al respecto, es pertinente advertir que la búsqueda en el Padrón Electoral Federal de los afiliados que concurrieron a las citadas asambleas obedeció a un criterio de máxima exigencia, ya que existía una mayor probabilidad de que se incumpliera con una exigencia legal y no se hizo con un propósito deliberado de perjudicar a la asociación interesada o brindar un tratamiento desigual, ya que por el carácter relativo de cada resolución en nada se beneficiaría o perjudicaría a ésta, por el hecho de que a alguna otra organización se otorgara o negara el registro como partido político nacional, lo cual igualmente ocurriría a la inversa.

Asimismo, atendiendo a un principio de economía procesal, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, al verificar si se había cumplido con la realización del número mínimo de asambleas distritales, tal y como se prescribe en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del código federal electoral, estimó que era suficiente con realizar el análisis de 12 (doce) de las asambleas distritales y no del 30 por ciento del total de asambleas realizadas, como se había acordado, ya que una vez descontadas de esas 12 (doce) asambleas analizadas las 8 (ocho) asambleas distritales en donde no se había cumplido, devenía en innecesario realizar el análisis de las restantes, puesto que con ese margen de asambleas verificadas ya se habría demostrado en forma suficiente que no se cumplía con el requisito de mérito, esto es, el relativo al número de afiliados asistentes a las asambleas para que las mismas sean consideradas válidas, que en ningún caso podrá ser menor de 300 en caso de que se trate de asambleas distritales, como es el caso que nos ocupa.

Resulta importante advertir que en el caso de que algunos de los asistentes a las asambleas distritales no se encontrara dentro del Padrón Electoral serían descontados en el entendido de que si por esta causa los asistentes validados fueran menos de 300 (trescientos) la asamblea no se consideraría válida por las siguientes razones jurídicas:

Dentro de las obligaciones de los ciudadanos está la de inscribirse en el Registro Federal de Electores y que éstos participen en la formación y actualización del Padrón Electoral, según lo prevé el artículo 139, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La ciudadanía mexicana puede perderse, por las razones fijadas en el artículo 37 inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, los derechos políticos con que cuenta un ciudadano pueden suspenderse, por las causas previstas en el artículo 38 del mismo ordenamiento legal.

Por otra parte, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la realización de actividades, entre otras, las relativas al padrón electoral y lista de electores según lo establece la Carta Magna en su artículo 41, fracción III, último párrafo. Así mismo, en lo dispuesto por el artículo 135, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, por conducto de sus Vocalías en las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales.

El Registro Federal de Electores se compone del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral. El primero de los elementos mencionados contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanas mayores de 18 años y en el segundo elemento, están los nombres de los ciudadanos que incluye el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado su solicitud individual para incorporarse al mencionado Catálogo. Lo anterior de conformidad en los artículos 136, párrafo 1, y 137, párrafos 1 y 2 del Código Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es el órgano encargado de integrar el Padrón Electoral y de expedir la Credencial para Votar según lo dispone el artículo 140, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como de mantener permanentemente actualizado dicho Padrón, haciendo constar las altas o bajas de los ciudadanos como los fallecimientos de ciudadanos, la suspensión o pérdida de los derechos político-electorales, declaración de ausencia o presunción de muerte, en términos de lo prescrito en los artículos 146, párrafo 1, 162, párrafo 1 del citado ordenamiento legal.

Por otro lado, la ley de la materia en su artículo 5, párrafo 1, dispone que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y que éstos son organizaciones de ciudadanos. Además que sólo los ciudadanos pueden afiliarse a los partidos políticos nacionales en términos de lo estatuido por el artículo 41, Constitucional, fracción I, párrafo II.

Según la definición que da la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, respecto a lo que debe entenderse como afiliado o militante, en la siguiente Tesis Relevante, se tiene que:

MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO. La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27 y 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Recurso de Apelación. SUP-RAP- 011/2001. Partido de la Revolución Democrática. 19 de abril de 2001. Mayoría de 5 votos. Ponente : José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Disidente: José Luis de la Peza, quien voto por el desechamiento.

Por otra parte, corresponde al Instituto Federal Electoral, verificar el cumplimiento de todos los requisitos y del procedimiento de constitución que presenten las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político nacional, según se establece en los artículos 24, 25, 26, 27,

28, 29, 30 y 31 todos ellos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De una interpretación sistemática de los preceptos que han quedado plasmados, es posible afirmar lo siguiente:

En principio, la organización política que pretenda su registro como partido político tiene la carga de demostrar, que sus afiliados mínimo el equivalente al 0.13 % del Padrón Electoral, que significa en números reales la cantidad de 77, 460 (setenta y siete mil cuatrocientos sesenta), son ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Para acreditar dicho requisito, la solicitante del registro debe entregar a esta autoridad administrativa lo relativo a las manifestaciones formales de afiliación, así como de las listas de afiliados con la anotación en cada una de ellas de la clave de elector entre otros datos. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se aprobó el "Instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretenden obtener el registro como partido político nacional", en su punto SEGUNDO, párrafo 2, incisos b) y c), y al punto CUARTO, segundo párrafo.

La aportación de datos como la clave de elector en las listas de afiliados y en las manifestaciones formales de afiliación, tanto de aquellos ciudadanos que se afiliaron durante la celebración de la Asamblea (Estatal o Distrital), como de los demás ciudadanos que se afiliaron en otro momento, constituye por un lado, un elemento que facilita a las organizaciones políticas solicitantes de registro, la mínima carga de probar que cuenta con un número determinado, en esta ocasión como ya se dijo 77,460 afiliados en el país, y por el otro, sirve de base en principio a esta autoridad administrativa, para verificar la calidad jurídica de todos los que pretenden afiliarse, ya que cuenta con las atribuciones y elementos necesarios para identificar quienes son los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos político-electorales y determinar con toda certeza, si la solicitante del registro cumple con el mínimo de afiliados que exige la ley electoral para tener por cumplido el mismo.

En efecto, la Comisión cuenta con las atribuciones para examinar de entre otros documentos, las listas de afiliados y manifestaciones formales de afiliación, tanto de aquellos que estuvieron presentes durante el desarrollo de la asamblea respectiva, como de aquellos ciudadanos que se afiliaron a la organización política en otro momento, con el objeto de verificar el cumplimiento de acreditar que cuenta con una base social de al menos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta ciudadanos mexicanos afiliados.

Ahora bien, es importante destacar que de las disposiciones del código electoral no se desprende que la autoridad electoral esté obligada a considerar como ciudadanos en pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales a los individuos referidos en las actas estatales certificadas, con el solo hecho de que en ellas conste la existencia e identidad de los mismos.

Lo anterior es así, en virtud de lo que establece el artículo 24 párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de acreditar por lo menos a 30,000 (treinta mil), de sus afiliados en el país por parte de la organización interesada. Para ello, la misma tiene que entregar las listas y manifestaciones formales de afiliación, de aquellas personas que estuvieron *in situ* durante la celebración de la asamblea.

Por su parte como ya se mencionó, el artículo 28 del mismo ordenamiento legal, le otorga facultades a la Comisión, para verificar entre otros requisitos, que todos los afiliados que dice tener la organización, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales. Así lo interpretó el Consejo General cuando aprobó en uso de sus facultades reglamentarias, la *Metodología* en el Acuerdo Tercero, correspondiente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, párrafo 1, inciso a), en donde se especifica que la Comisión, procederá a solicitar el apoyo de dicha Dirección para que constate si los afiliados se encuentran inscritos en el Padrón Electoral para lo cual le enviará el 100 % (cien por ciento), de las listas de afiliados que asistieron a las asambleas a que hace referencia el primer párrafo, inciso a), fracción II del artículo y ordenamiento legal citado, y señala también, que la consecuencia de que los participantes a las asambleas que no fueran encontrados en el padrón serían descontados del total de asistentes que concurrieron a la asamblea.

Por otro lado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades necesarias para negar el registro cuando se demuestre que una organización no cumple con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 29 de la ley de la materia, fundamentando las causas que motiven dicha negativa.

En conclusión como ya se dijo, de una interpretación sistemática de los artículos 34,36, fracción I, 37, inciso C), 38 y 41, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De los artículos 5, párrafo 1, 24, párrafo 1, inciso b), 28, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), fracción v), 30, 31, 135, párrafo 1, 136, párrafo 1, incisos a) y b), 137, párrafos 1 y 2, 139, párrafos 1 y 2, 142, párrafo 1, 146, párrafo 1, 147, párrafos 1 y 2, 148, párrafo 1, 162, párrafos 1,2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable señalar que los partidos políticos nacionales deben estar integrados por afiliados o militantes, que éstos deben ser ciudadanos mexicanos quienes tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Electores, conforme a lo que establece el artículo 139 del código electoral, porque lo fundamental de la organización o agrupación política solicitante del registro es que demuestre que sus afiliados son ciudadanos en pleno uso de sus derechos político-electorales, puesto que una persona que no tenga esa calidad no podría ser miembro de dicha organización y por ende no contar para efectos del recuento de afiliados que debe demostrar la solicitante a esta autoridad.

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores, el Padrón Electoral y la lista de electores con los cuales esta autoridad administrativa puede determinar quienes son los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

La *Comisión* cuenta con las atribuciones necesarias para verificar el cumplimiento del requisito que se refiere a acreditar que una organización que pretende obtener su registro como partido político nacional cuenta con una base de afiliados de por lo menos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores quien es la que cuenta con los elementos suficientes para informar que ciudadanos se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

En suma, de la verificación referida resultó que de los 45, 297 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 308 (trescientos ocho) correspondían a afiliados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 44, 989 (cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve) el número final de afiliados validados, tal y como se puede apreciar en el cuadro que se presenta en este considerando.

Cabe mencionar que la columna relativa a "Asistentes con manifestación formal", resulta del cotejo de las listas de afiliados asistentes a las asambleas estatales presentadas por la organización política, contra las manifestaciones formales de afiliación que las respaldan, una vez identificadas cada una de las inconsistencias de las mismas.

Validación por el Registro Federal de Electores de Asistentes a Asambleas

Asambleas Distritales	Asistentes con manifestación formal	Encontrados en padrón	No encontrados	Asambleas Válidas
Aguascalientes 01	312	284	28	No.
Chiapas 06	303	213	90	No.
Chiapas 09	304	303	1	Si.
D.F. 13	309	249	60	No.
Jalisco 16	302	290	12	No.
Nuevo León 07	318	304	14	Sí.
Puebla 12	303	284	19	No.
San Luis Potosí 07	308	308	0	Sí.
Veracruz 23	323	297	26	No.
Chiapas 07	323	318	5	Sí
Michoacán 13	310	306	4	Sí
Veracruz 08	307	285	22	No.

Como consta en el cuadro anterior, únicamente se acreditan las Asambleas celebradas en el Distrito 07 del Estado de Nuevo León, el Distrito 07 de San Luis Potosí, el Distrito 07 y 09 del Estado de Chiapas y el Distrito 13 del Estado de Michoacán. Las 7 (siete) restantes no fueron validadas debido a que no cumplieron con el mínimo de 300 asistentes exigidos por el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En suma, de las 106 (ciento seis) asambleas distritales con que quedaba la organización solicitante una vez descontadas aquéllas que se precisan en los considerandos VII y VIII de este instrumento, únicamente 99 (noventa y nueve) cumplen con el quórum de asistencia a que se refiere el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso b), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos del párrafo que antecede, se hace manifiesto que la organización "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular" no cumplió con el mínimo de cien asambleas distritales requeridas por el artículo 24, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales, para obtener su registro como Partido Político Nacional.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco y en su respectiva relación complementaria, los cuales describen detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que en cuarenta y dos fojas útiles, forman parte del presente proyecto de dictamen y de resolución.

X. Que con fundamento en lo establecido en el punto TERCERO, numeral 5, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de la "METODOLOGIA", se analizó el contenido del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento señalados por el artículo 28, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el "INSTRUCTIVO".

En primer término se verificó el número y el nombre de los (propietarios o suplentes) que fueron electos en cada una de las asambleas distritales realizadas por la organización. A partir de esta información se verificó cuántos de esos delegados asistieron a la Asamblea Nacional Constitutiva. Cabe recordar que durante el proceso de verificación de la asamblea en comento, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos levantó una lista de los asistentes y comprobó su identidad y residencia por medio de su credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente. En el cuadro siguiente se resume la información aquí descrita.

Asamblea Distrital	Número de delegados designados en la asamblea distrital	Número de delegados asistentes a la asamblea nacional constitutiva	Observaciones
Aguascalientes			
Distrito 01	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 02	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 03	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Coahuila			
Distrito 02	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
	1 propietario	1 propietario	

Distrito 05	2 suplentes	1 suplente	
Distrito 06	1 propietario 2 suplentes	1 propietario	
Distrito 07	3 propietarios 3 suplentes	3 propietarios 2 suplentes	
Chiapas			
Distrito 01	1 propietario 2 suplentes	4 propietarios 3 suplentes	
Distrito 02	1 propietario 2 suplentes	2 propietarios 1 suplente	
Distrito 03	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 04	1 propietario 2 suplentes	4 suplentes	
Distrito 06	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 07	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 08	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 09	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 10	2 propietarios 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 11	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 12	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Durango			
Distrito 02	2 propietarios 2 suplentes	2 propietarios	
Guanajuato			
Distrito 01	1 propietario 2 suplentes	1 suplente	
Distrito 02	1 propietario 2 suplentes	2 propietarios 2 suplentes	
Distrito 09	4 propietarios	1 suplente	
Distrito 12	1 propietario 2 suplentes	1 suplente	
Guerrero			
Distrito 01	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 02	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
	1 propietario	2 suplentes	

Distrito 03	2 suplentes		
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 07	3 suplentes	2 suplentes	
Hidalgo			
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 01	2 suplentes	2 suplentes	
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 02	2 suplentes	1 suplente	
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 03	2 suplentes	2 suplentes	
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 04	2 suplentes	1 suplente	
	2 propietarios	2 propietarios	
Distrito 05	2 suplentes	2 suplentes	
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 06	2 suplentes	2 suplentes	
Distrito 07		1 suplente	No se encontró en el expediente el acta de asamblea realizada en ese distrito
Jalisco			
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 02	2 suplentes	2 suplentes	
	1 propietario	2 suplentes	
Distrito 06	2 suplentes		
	3 propietarios	2 propietarios	
Distrito 07	3 suplentes	1 suplente	
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 08	2 suplentes	1 suplente	
	1 propietario	2 propietario	
Distrito 09	1 suplente	1 suplente	
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 11	1 suplente	1 suplente	
	1 propietario	No asistieron	
Distrito 16	2 suplentes		
México			
	5 propietarios	3 propietarios	
Distrito 26		1 suplente	
Michoacán			
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 06	2 suplentes	2 suplentes	
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 09	2 suplentes	2 suplentes	
	1 propietario	1 propietario	
Distrito 10	2 suplentes		
	1 propietario	1 suplente	
Distrito 13	2 suplentes		
Morelos			

Distrito 02	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 03	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 04	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Nuevo León			
Distrito 03	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 07	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 10	1 propietario 2 suplentes	1 propietario	
Distrito 11	1 propietario 2 suplentes	1 propietario	
Oaxaca			
Distrito 01	1 propietario 2 suplentes	1 propietario	
Distrito 02	1 propietario 2 suplentes	No asistieron	
Distrito 04	1 propietario 2 suplentes	1 propietario	
Puebla			
Distrito 01	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 09	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 12	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Querétaro			
Distrito 03	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
San Luis Potosí			
Distrito 03	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 04	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 06	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 07	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Sinaloa			
Distrito 01	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 02	1 propietario	1 propietario	

	2 suplentes	1 suplente	
Distrito 03	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 04	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 05	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 06	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 07	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 08	1 propietario 2 suplentes	1 propietario	
Sonora			
Distrito 04	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 06	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 07	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Tabasco			
Distrito 01	3 propietarios	3 propietarios	
Distrito 02	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 03	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 04	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 05	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 06	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Tamaulipas			
Distrito 03	2 propietarios 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 04	2 propietarios 2 suplentes	2 propietarios	
Distrito 06	2 propietarios 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 08	2 propietarios 2 suplentes	2 propietarios 1 suplente	
Veracruz			
Distrito 02	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 04	1 propietario 2 suplentes	2 propietarios 2 suplentes	

Distrito 05	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 06	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 07	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 08	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 09	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 10	1 propietario 2 suplentes	2 suplentes	
Distrito 11	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 12	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 13	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 14	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 1 suplente	
Distrito 15	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 16	2 propietarios 1 suplente	1 propietario 1 suplente	
Distrito 17	1 propietario 2 suplentes	2 propietarios 2 suplentes	
Distrito 18	1 propietario 2 suplentes	1 propietario	
Distrito 19	1 propietario 2 suplentes	1 suplente	
Distrito 20	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 21	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 23	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Zacatecas			
Distrito 04	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito Federal			
Distrito 13	1 propietario 2 suplentes	1 propietario	
Distrito 18	1 propietario 2 suplentes	1 propietario 2 suplentes	
Distrito 25	1 propietario 2 suplentes	1 propietario	

	1 propietario	1 propietario	
Distrito 26	2 suplentes	2 suplentes	

Por otra parte, en la Asamblea Nacional Constitutiva se presentó una persona ostentándose como delegado de una asamblea celebrada en el Distrito 07 del Estado de Hidalgo, de la cual la organización política no ofreció el acta respectiva careciendo por tanto dicha persona de representatividad. También debe tomarse en cuenta que en el distrito 09 del Estado de Michoacán, la asamblea no tuvo quórum suficiente para considerarse como legalmente realizada, por lo que sus delegados no tienen representatividad en virtud de que dicha asamblea no tuvo validez. Asimismo, no asistieron a la Asamblea Nacional Constitutiva representantes del Distrito 16 del Estado de Jalisco ni por el Distrito 02 del Estado de Oaxaca.

De este análisis se desprende que asistieron 262 (doscientos sesenta y dos) delegados, representando debidamente a 105 (ciento cinco) distritos electorales uninominales federales en donde fueron celebradas las asambleas distritales, de un total de 342 (trescientos cuarenta y dos) delegados electos en sus respectivas asambleas para asistir a la asamblea nacional constitutiva, con lo que se cumple a cabalidad con el *quórum* de asistencia requerido por la ley.

Que en el acta de Asamblea Nacional Constitutiva se da cuenta que se presentaron en ese acto 63 (sesenta y tres) actas de asambleas distritales. Las restantes 46 (cuarenta y seis) actas de asambleas distritales fueron entregadas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. El análisis de las mismas se efectuó en los considerandos VII, VIII y IX del presente instrumento y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente apartado.

Adicionalmente, se constató del contenido del acta que la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización política solicitante fueran aprobados por los delegados asistentes a la asamblea nacional constitutiva.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los delegados presentes conocieron los documentos básicos en virtud de que en el hecho siete del acta de asamblea nacional constitutiva se hace constar que esto se realizó al desahogarse el tercer punto del orden del día. Asimismo, consta en el acta de asamblea que los referidos documentos básicos fueron aprobados por unanimidad.

Finalmente, fueron recibidas, en la Dirección de Partidos Políticos el treinta y uno de enero de dos mil dos, como consta en la solicitud de registro que obra en la dirección referida, las listas de afiliados y manifestaciones formales de afiliación que las sustentan, de los demás militantes con los que la organización política denominada "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular" cuenta en el país.

XI. Que en términos de lo dispuesto por el punto TERCERO, numeral 5, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de afiliación de los demás afiliados con que cuenta en el país la solicitante, apareciera el nombre (s) y apellidos (paterno y materno), el domicilio, distrito y entidad federativa, clave de la credencial para votar con fotografía, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse de manera libre, individual y voluntaria.

Las manifestaciones formales de afiliación que no contaban con nombre y firma fueron descontadas del número total de afiliados que concurren a la asamblea en verificación, tal y como se dispone en el numeral 2, inciso b) del punto SEGUNDO del "INSTRUCTIVO" y el punto TERCERO, numeral 4, inciso b) del acuerdo de la "METODOLOGÍA". En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no contenían clave de elector o domicilio, no fueron descontadas ya que existía la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera encontrarlas en el Padrón Electoral a partir del nombre contenido en las mismas.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Manifestaciones presentadas), al número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, de los demás militantes con que cuenta la organización política solicitante en el País, en tanto que en la columna 2 (Duplic.), la columna 3 (Triplíc.) y la columna 4 (Cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 5 (Sin firma o huella), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación en que no aparece la firma o huella digital del ciudadano; en la columna 6 (En copia fotostática) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación presentados en copia fotostática, y en la columna 7 (Manifestaciones validables) se anota el dato por entidad federativa y distrito, resultante de restar a la columna 1 los datos de las columnas 2 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Lo anterior, en el entendido de que, en aquellos casos en que la manifestación formal de afiliación de un mismo ciudadano presentara dos o más inconsistencias, se procedió de la siguiente manera: En el caso de duplicidad, triplicidad o cuadruplicidad, sólo se incluyó dentro de las validables una de ellas, siempre y cuando ésta contuviera todos los requisitos legales respectivos, porque de ser el caso contrario se descontaban todas las manifestaciones respectivas y no una sola (duplicidad), dos (triplicidad) o tres (cuadruplicidad). En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no tuvieran firma o huella digital o que se presentaran en copia fotostática, éstas fueron descontadas.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de afiliación							
	1	2	3	4	5	6	7
	Manifestaciones presentadas	Duplic.	Triplíc.	Cuadrup.	Sin firma o huella	En copia fotostática	Manifestaciones validables
Nacional	59,718	1,550	819	48	104	5	58,021

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 4, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGÍA", se procedió a verificar el contenido de las listas de afiliados de los demás militantes con que cuenta en el país presentadas por la agrupación solicitante, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigidos por la ley.

Se corroboró si dichas listas contenían el nombre (s) y apellidos (paterno y materno) del ciudadano, residencia de cada uno de ellos y la clave de elector, así como que se encontraran sustentadas por las correspondientes manifestaciones formales de afiliación, según lo establece el punto

CUARTO del "INSTRUCTIVO".

El procedimiento de revisión dio como resultado que únicamente aparecieran en las listas de afiliados asistentes a las asambleas los nombres que estaban sustentados con cédulas validables, por lo que el número total de enlistados y cédulas fue de 58,021 (cincuenta y ocho mil veintiuno).

El resultado del examen de las cédulas se relaciona como anexo número seis, con su respectiva relación complementaria constantes en seiscientos ochenta fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

XII. Que con fundamento en lo establecido en el punto TERCERO, numeral 1, inciso b), del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del acuerdo por el que se establece la "METODOLOGÍA", la Comisión envió a la referida dirección ejecutiva las listas validables, tanto de los asistentes a las asambleas como de los demás afiliados con los que cuenta la asociación solicitante en el país en términos del considerando anterior, tal y como se señala en el antecedente once de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos afiliados a la asociación civil se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando lo siguiente:

Cédulas validables	Encontradas en el Padrón
103,318	72,161

El resultado de este examen se relaciona como anexo número siete y que en treinta y un fojas útiles, forma parte del presente proyecto de dictamen y de resolución.

XIII. Que con fundamento en el acuerdo QUINTO de la "METODOLOGÍA" y por acuerdo de la Comisión se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que verificara si existían afiliados a otras organizaciones solicitantes de registro como partido político nacionales con el objeto de descontarlos de los afiliados de la organización política solicitante en el presente instrumento.

En el caso de los 308 (trescientos ocho) nombres que aparecen en la lista de afiliados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo ocho, en catorce fojas útiles, los cuales se afiliaron a "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Partido Política Nacional y, al propio tiempo, esos mismos ciudadanos se afiliaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a. Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de afiliación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Partidos de la Revolución Mexicana", "Fuerza Ciudadana", "México Posible", "Partido Liberal Progresista", "Partido de la Justicia Social", "Social Democracia", "Partido Popular Socialista", "Partido Republicano" y "Plataforma Cuatro", como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGÍA";
- b. En los artículos 9, párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Partido Político Nacional a la asociación "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular", ya que dicha negativa deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social mínima de 77,460 afiliados, esto es, el 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de la circunstancia de que, en los hechos, se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 77,460 afiliados, atendiendo a la circunstancia de que, luego de descontar las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos que lo hicieron en forma múltiple, se aprecia que no se alcanzó ese número mínimo. En este sentido, debe tenerse presente que, bajo ciertas circunstancias, se podría llegar al extremo inadmisibles de que se pudieran constituir tantos partidos políticos nacionales como solicitudes de registro presente ese número mínimo de 77,460 ciudadanos que se hubieran afiliado más de una vez a distintas organizaciones de ciudadanos solicitantes de ese registro, lo cual, por absurdo, debe rechazarse, máxime que se traduciría en un "cumplimiento" ficticio o aparente de lo dispuesto en el párrafo 1, inciso b) del artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, en la medida de que los afiliados a una organización solicitante de su registro como Partido Político Nacional, al momento de que se llevan a cabo las asambleas estatales o distritales para constituir un Partido Político Nacional, conocen y aprueban la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como suscriben la manifestación formal de afiliación, en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que debe concluirse que cada militante asume el ideario político, adquiere el compromiso de respetar y cumplir la normativa interna, así como se obliga a seguir o realizar puntualmente las tareas pragmáticas del partido político. De esta forma, debe concluirse que, por la propia naturaleza de los partidos políticos (en tanto adversarios en las continuas contiendas políticas), un ciudadano que se afilia simultáneamente a más de una organización solicitante de su registro como partido político nacional, difícilmente podría evitar enfrentarse a conflictos de intereses, ya que la regla de la experiencia demuestra que los partidos políticos nacionales no tienen contenidos idénticos o similares en su documentación básica y sí variadas concepciones políticas y géneros normativos partidarios.

Además, podría accederse a una situación diversa de la que aquí se concluye, sólo con el desconocimiento del principio general del derecho

que se resume en la expresión latina *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga a las partes y debe cumplirse de buena fe o, dicho en otros términos, los contratos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos), el cual es aplicable al presente asunto, en términos de lo prescrito en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y está también reconocido en el numeral 1796 del Código Civil Federal. En efecto, considerando que la constitución de un partido político, en última instancia, es un acto unión por el cual las voluntades de los afiliados se van adhiriendo para dar concreción jurídica a una persona colectiva de interés público y obligarse al logro de su objeto social, mediante las normas corporativas que se suscriben por las partes, equivocadamente se podría sostener que es válida la afiliación múltiple a distintas personas colectivas que difieren en su normativa, así como en sus posiciones políticas y ordinariamente estarán enfrentadas durante las campañas electorales para la obtención del voto -a menos que se coaliguen- y tendrán posiciones ideológicas diferentes -sino es que diametralmente opuestas- para contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en términos de lo estatuido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución federal.

- C. Los partidos políticos nacionales son entidades de interés público que, entre otras finalidades, promueven la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las organizaciones políticas interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones implícitas necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base I, de la Constitución federal, y en los artículos 30, párrafo 1; 31, párrafos 1 y 2; 69, párrafo 1, incisos a), b) y d), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d. No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Partido Político Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos o cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admitiera un proceder semejante.

Efectivamente, debe llegarse a dicha conclusión (no tener por acreditado el número mínimo de afiliados presentados por la solicitante del registro como Partido Político Nacional), atendiendo a los principios generales del derecho que se contienen en los aforismos *neminem aequum est cum alteris damno locupletari* (a nadie le es lícito enriquecerse a costa de otro), *ab abusu ad usum non valet consequentia* (no cabe consecuencia del abuso al uso) y *ab omni negotio fraus abesto* (ha de excluirse de todo negocio el fraude), los cuales resultan aplicables en la presente resolución, al tenor de lo prescrito en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se recogen, por ejemplo, en los artículos 6, 16, 20 y 840 del Código Civil Federal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Artículo 16. Los habitantes del Distrito Federal tiene obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad. bajo las sanciones establecidas en este código y en las leyes relativas.

Artículo 20. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

Artículo 840. No es lícito ejercer el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no dé otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario.

De lo anterior deriva que:

1. La voluntad de los particulares no es razón válida para excusar el cumplimiento de la ley, o bien, para alterar o modificar sus efectos, principios o consecuencias. Es decir, esta regla jurídica permite sostener que, verbi gratia, está prohibido defraudar una finalidad constitucional o legal, como lo es la que está dirigida a asegurar la representatividad objetiva y cierta de las organizaciones que obtengan su registro como partidos políticos nacionales, así como aquella otra que busca garantizar la equidad en los elementos con que cuentan los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades (artículo 41, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Constitución federal);
2. No es lícito ejercer un derecho con perjuicio de la colectividad. Esto es, en virtud de esta norma jurídica prohibitiva, los gobernados deben ejercer sus derechos o disponer de sus bienes respetando los límites que derivan del orden jurídico en general, o bien, sin trastocar los derechos de los demás, porque incurrirían en un exceso o abuso. Ciertamente, se está en presencia de un abuso del derecho, porque se lesiona el orden jurídico, cuando se obtiene un tratamiento privilegiado o ventajoso en cuanto al eventual disfrute de las prerrogativas o derechos que se otorgan a los partidos políticos nacionales. El uso excesivo de un derecho desvirtúa el objeto primigenio de la norma jurídica (propiciar la participación política). Dicha situación, a la postre, iría en detrimento de los demás, ya que los ciudadanos que opten por afiliarse a una sola fuerza política obtendrían un beneficio inversamente decreciente al incremento que observaría el disfrute de dichas prerrogativas por aquellos que se hubieran afiliado a más de un partido político nacional (en términos de lo prescrito en el artículo 49, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). Se arriba a esta conclusión, toda vez que, en los artículos 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el 133 de la Constitución federal, se dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones discriminatorias o restricciones indebidas, del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Partido Político Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de un Partido Político Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso del derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que los Partidos Políticos Nacionales con registro gozan de prerrogativas, entre las que se comprenden el tener acceso en forma permanente a la radio y televisión, en los términos que establece el código de la materia; gozar de un régimen fiscal que les permite estar exentos del pago de ciertos impuestos; disfrutar de franquicias postales y telegráficas, y financiamiento público para el apoyo de sus actividades, según se dispone en el artículo 41, base II, de la Constitución federal, y en los artículos 41; 44; 47; 49, párrafo 7; 50 y 53, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de organizaciones políticas solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro, y

3. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa aplicable, no se decidirá a favor de quien pretenda lucrar. En este caso se debe concluir que no se reúne el requisito previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De esta manera, con la aplicación de los efectos jurídicos que priman en dichas instituciones jurídicas (abuso del derecho y fraude a la ley), se asegura la eficacia de las normas jurídicas frente a los actos que persiguen fines contrarios al mismo ordenamiento jurídico nacional.

En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión, circunstancia que atenta contra lo dispuesto en el artículo 41, base II, de la Constitución federal, en la cual se prevé que la ley garantice que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Es decir, una conducta tal redundaría en una vía aparentemente lícita que permitiría eludir la vigencia del principio constitucional de equidad; sin duda alguna, este comportamiento representaría una forma fraudulenta de actuar, para evitar observar una norma que está dirigida a garantizar la equidad en la contienda electoral, lo cual es inaceptable.

- a. En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como afiliados de la presente organización solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de afiliación exhibidas en este caso y en el de las organizaciones precisadas en el inciso a) de este apartado, no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad anteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la primera asamblea constitutiva de un partido político que pretendía obtener su registro como Partido Político Nacional, lo que permitiría dilucidar qué manifestación formal de ciudadanos surtió efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

El resultado de esta operación se muestra en el cuadro siguiente:

Encontrados en el Padrón	Múltiple afiliación	Afiliados validados
72,161	308	71,853

Con lo anterior se demuestra que la asociación solicitante no cumple con el requisito de contar cuando menos con 77,460 afiliados en el país establecido en el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la organización política denominada "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 a 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán de observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, publicado este último el dieciocho de abril de dos mil uno en el *Diario Oficial de la Federación*.

En consecuencia, la Comisión que formula el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como partido político nacional bajo la denominación de "Partido Campesino y Popular" a la organización "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no reúne los requisitos de ley ni satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la organización política denominada "Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL MTRO. JOSE
WOLDENBERG KARAKOWSKY**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL LIC. FERNANDO
ZERTUCHE MUÑOZ**